



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-019-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta de enero del año dos mil quince.- Las diez y dieciocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre del año dos mil trece y referencia **EM-005-18-13**, derivado de la revisión al seguimiento de recomendaciones de control interno realizada en la Administración Portuaria Regional Lacustre, al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina tuvo como objetivos específicos:

- a)** Determinar el grado de cumplimiento y aplicación de las recomendaciones dadas en Informes de Auditoría Interna emitidos al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, conforme Cronograma de implantación de recomendaciones;
- b)** Verificar que las áreas auditadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-019-15

hayan atendido las recomendaciones planteadas en los informes de auditoría anteriores e informar el avance de cumplimiento de las acciones correctivas por parte de la Administración Portuaria Regional Lacustre; y, **c)** Identificar a los servidores o ex servidores de la entidad auditada responsables de no cumplir con dichas recomendaciones, si los hubiere.- Refiere el informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen la Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) entre ellas: **1)** Se notificó el inicio de la auditoría y los resultados preliminares al personal relacionado; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe de Auditoría concluye que la Administración Portuaria Regional Lacustre en mención, acumulaba veintiún (21) recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, de las cuales se implementaron ocho (8) equivalentes a un treinta y ocho por cientos (38%), diez (10) están en proceso de cumplimiento equivalentes al cuarenta y ocho por ciento (48%) y tres (3) no han sido atendidas.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 15), y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil trece y referencia **EM-005-18-13**, derivado de revisión de seguimiento a recomendaciones de control interno realizada en la Administración Portuaria Regional Lacustre; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones aún no implementadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-019-15

ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días instruya su implementación, y que de reincidir en ello se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Dieciséis (916) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de enero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-